

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 35

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00235-00
Actor : DANIELA VASQUEZ MEDINA Y OTROS
ariasgiraldoanalucia@hotmail.com
danielaeisa2012@gmail.com
giraldotobonsandramilena@gmail.com
Demandado : INVIAS, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA Y OTRO
njudiciales@valledelcauca.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
notificaciones@buga.gov.co
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda interpuesta mediante apoderada judicial por los señores: DANIELA VASQUEZ MEDINA (Compañera permanente de la víctima ALEJANDRO MONTES GIRALDO- QEPD); ISABELLA GALVEZ VASQUEZ (Hijastra representada por su madre Daniela Vásquez Medina); SANDRA MILENA GIRALDO TOBÓN (Madre de la víctima); JULIO CESAR MONTES SÁNCHEZ (padre de la víctima); JULIO NEL MONTES DELGADO (abuelo paterno); INES AMELIA SANCHEZ DE MONTES (abuela materna); ADRIANA MONTES SANCHEZ (Tía paterna); CAMILO MONTES GIRALDO (Hermano); SOELIA TOBON DE GIRALDO (Abuela materna); ADELA GIRALDO TOBÓN (Tía materna) AMANDA GIRALDO TOBÓN (Tía materna); NELFI GIRALDO TOBÓN (Tía materna); OLGA LORENA CARDENAS GIRALDO (Tía materna); DIANA MARCELA GARCIA GIRALDO (prima materna); NANCY ISLENA GIRALDO TOBON (Tía materna); SERGIO HERRERA GIRALDO (Primo Materno), en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA (artículo 140 CPACA), en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA –VALLE y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.-, en procura del reconocimiento material e inmaterial por los perjuicios que aducen les fueron ocasionados con la muerte del señor ALEJANDRO MONTES GIRALDO el 20 de septiembre de 2019, cuando al transitar por la vía Cali – Andalucía KM

63+600 metros sentido Norte – Sur, un árbol ubicado a la orilla de la misma cayó sobre su humanidad. (Cdno 3 fl 1-16)

Observa el Despacho que es competente para conocer de la presente demanda, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numerales sextos (6°) de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, dado que los hechos acaecieron el 20 de septiembre de 2019, y la radicación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría se hizo el 26 de octubre de 2020 y 18 de agosto de 2021 y las audiencias se celebraron el 25 de enero de 2021 y 4 de octubre de 2021 respectivamente¹; además la demanda se radicó en la Oficina de Apoyo Judicial el 15 de octubre del año anterior. (Cdno 01)

Adicionalmente, el término se interrumpió durante el tiempo de duración de la suspensión de los términos judiciales, que va del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 de conformidad con la orden de suspensión contenida en el Artículo 1° del Decreto 564 de 2020. Concluyéndose que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 *Ibidem*.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores DANIELA VASQUEZ MEDINA, ISABELLA GALVEZ VASQUEZ, SANDRA MILENA GIRALDO TOBÓN; JULIO CESAR MONTES SÁNCHEZ JULIO NEL MONTES DELGADO; INES AMELIA SANCHEZ DE MONTES; ADRIANA MONTES SANCHEZ; CAMILO MONTES GIRALDO, SOELIA TOBON DE GIRALDO; ADELA GIRALDO TOBÓN, AMANDA GIRALDO TOBÓN, NELFI GIRALDO TOBÓN; OLGA LORENA CARDENAS GIRALDO; DIANA MARCELA GARCIA GIRALDO; NANCY ISLENA GIRALDO TOBON; SERGIO HERRERA GIRALDO, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA –VALLE y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.

¹ *Cdno digital 06 fl 16-27*

2. NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

4. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

6.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

7.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.-, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

8.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

9. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

10. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al señor (a) Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, como dispone el artículo 172 del CPACA. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

11. Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

12. RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA ARIAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.710. 213, Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 87.842 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado de los demandantes, en la forma y términos de los poderes otorgados. (Cdno 07)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jazmín Celeste Lozano Borja
Juez
Juzgado Administrativo
01
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda5634f3267ad3c9fe3aa9d8f958ed031ff64ae98e7c6b16880b6f4d695ad90

Documento generado en 26/01/2022 03:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>